

1

**EVELIS ADELA MONTES GARCÍA**

Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología  
y Derecho Administrativo  
Universidad Libre – Seccional Atlántico

---

**SEÑOR**

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA –  
MAGDALENA.**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO VERBAL DE JOSE MANUEL ANAYA CARRILLO  
Y OTROS CONTRA COOTRASUR Y OTROS.**

**LLAMADO EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**RAD: 470013153001-2019-0025-00.**

**EVELIS MONTES GARCIA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.712.224 de Barranquilla y Portadora de la Tarjeta Profesional número 66.914 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderada de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, procedo dentro del término legal a contestar el llamamiento en garantía, que nos hace **COTRASUR**, en el proceso de la referencia:

**A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

Al Primero: Si es cierto que el automotor de placas XVK-866, se encontraba vinculada a **COTRASUR**.

Al Segundo: Si es Cierto, que el señor **JOSE MANUEL CARRILLO**, resultó lesionado en el accidente ocurrido el día 14 de marzo de 2012.

Al Tercero: Si es Cierto, que el automotor de placas XVK-866, se encontraba amparado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual número 12698324/1704, donde aparece como tomador **COOTRASUR** y asegurado y beneficiario de la póliza **CARREÑO PRADA PABLO EMILIO**.

AL Cuarto: Si es cierto, que mi poderdante ampara al automotor de placas XVK-866, pero no está legitimado para llamar en garantía, no es beneficiario ni asegurado de la póliza número 12698324/1704.

Al Quinto: Si es Cierto, que mi cliente concilio las lesiones del señor **JOSE MANUEL ANAYA CARRILLO**, el 27 de junio de 2016, representado por apoderada judicial doctora **KELLY FERNANDEZ VALLEJO**, por la suma de \$50.000.000, como indemnización integral de perjuicios.

Al Sexto: Si es verdad, que tiene poder.

**EVELIS ADELA MONTES GARCÍA**

**Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología  
y Derecho Administrativo**

**Universidad Libre – Seccional Atlántico**

---

## **A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

A nombre de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, me opongo a las pretensiones del llamamiento en garantía, las acciones del contrato de seguros están prescritas y no hay legitimación en la causa, para llamar en garantía a mi poderdante.

### **1-EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DEL CONTRATO DE SEGUROS.**

La prescripción del Contrato de Seguro en Colombia se encuentra reglada por el artículo 1081 del Código de Comercio, de manera independiente en ordinaria y extraordinaria, aplicándose para la extinción de las obligaciones del asegurador, la que ocurra primero.

Esta división de la prescripción establecida en el Código de Comercio para el contrato de seguros, ordinaria y extraordinaria, dependiendo de las personas a las cuales aplica cada una de las mismas, el interesado Para la prescripción ordinaria y toda clase de personas para la extraordinaria; los tiempos establecidos para la extinción de las obligaciones del asegurador cada una de ellas, dos años para la prescripción ordinaria y cinco años para la extraordinaria; sus diferentes campos de aplicación, subjetiva para la prescripción ordinaria al depender el inicio del conteo del tiempo establecido para la de las obligaciones del asegurador, del conocimiento o no por parte del interesado del hecho que da base a la acción, y, objetiva para la extraordinaria, al depender dicho inicio del nacimiento del respectivo derecho para toda clase de personas; y la normatividad especial con que cuenta el seguro de responsabilidad civil, la cual Introduce un nuevo factor subjetivo cuando la acción de reclamación al asegurador proviene del asegurado, como lo es la formulación de la Petición de resarcimiento en forma judicial o extrajudicial por parte de la víctima, Manteniendo la objetividad de la ocurrencia del hecho culposo cuando la acción de reclamación al asegurador proviene de la víctima, es lo que muchas veces no permite su clara interpretación, como lo analizaremos para cada uno de estos aspectos.

En cuanto a las personas contra las cuales corre la prescripción, el interesado y toda clase de personas, estas son las mismas personas, todas las interesadas en obtener de la aseguradora la indemnización por los perjuicios sufridos por el evento asegurado, pudiéndose diferenciar estas para una y otra prescripción únicamente por el conocimiento o no que tengan del siniestro o de su incapacidad en la fecha de ocurrencia del mismo.

**EVELIS ADELA MONTES GARCÍA**

**Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología  
y Derecho Administrativo  
Universidad Libre – Seccional Atlántico**

---

" Concluyendo la Corte en ésta sentencia: "En consecuencia, la prescripción ordinaria y la extraordinaria corren por igual contra todos Los interesados. La ordinaria cuando ellos son personas capaces, a partir del momento en que han tenido conocimiento del siniestro o han y podido conocerlo, y su término es de dos años; no corre contra el interesado cuando éste es persona incapaz, según los artículos 2530 y 2541 del C. C., ni tampoco contra el que no ha conocido ni podido conocer el siniestro. Pero contra estas personas sí corre la prescripción extraordinaria, a partir del momento en que nace el derecho, o sea desde la fecha del siniestro.10 " Sobre el momento a partir de cuándo empieza a computarse el tiempo para cada una de las mismas, éstas pueden iniciar en el mismo instante, si el conocimiento, el cual puede ser real o presunto, de la ocurrencia del siniestro coincide con la ocurrencia del mismo; o iniciar en momentos diferentes, para la ordinaria con el conocimiento de la ocurrencia del siniestro en fecha posterior a la ocurrencia del mismo, y para la extraordinaria, con la ocurrencia del siniestro, con independencia del conocimiento que se tenga de el. Así lo estableció la precitada sentencia, al puntualizar:

"El término de una y otra prescripción comienza a correr desde momentos distintos así: a) El de la ordinaria, a partir de cuándo el Interesado (y ya se vio quiénes lo son) tuvo conocimiento o razonablemente pudo tenerlo, "del 10 Sentencia del 07 de junio de 1977. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Gaceta Judicial 2396. M.P. José María Esguerra Samper. Bogotá: 1977 28 hecho que da base a la acción". Este hecho no es, no puede ser otro, que el siniestro, entendido éste, según el artículo 1072 ibídem, Como "la realización del riesgo asegurado", o sea del hecho futuro e incierto de cuya ocurrencia depende el nacimiento de la obligación de indemnizar a cargo del asegurador y correlativamente del derecho del asegurado o beneficiario a cobrar la indemnización (artículos 1045 numeral 49 y 1054 C. de Co. y 1530,1536 y 1542 C. C.)...b) El de la Extraordinaria comienza a correr "contra toda clase de personas desde el momento en que nace el respectivo derecho", expresión ésta que sin duda alguna equivale a la que emplea el segundo inciso del artículo que se comenta.

El derecho a la indemnización nace para el asegurado o para el beneficiario, en su caso, en el momento en que ocurre el hecho futuro e incierto a que estaba suspensivamente condicionado, o lo que es lo mismo, cuando se produce el siniestro. Por tanto, las correspondientes acciones prescriben en contra del respectivo interesado así: a) cuando se consuma el término de dos años de la prescripción ordinaria, a partir del conocimiento real o presunto del siniestro; y b) en todo caso, cuando transcurren cinco años a partir del siniestro, a menos que se

**EVELIS ADELA MONTES GARCÍA**

**Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología  
y Derecho Administrativo  
Universidad Libre – Seccional Atlántico**

---

Haya consumado antes la prescripción ordinaria; la extraordinaria -se repite corre aun contra personas incapaces o aquéllas que no tuvieron ni pudieron tener conocimiento del hecho que da origen a la acción.<sup>11</sup>

“Con relación a la naturaleza diferente, subjetiva al depender del conocimiento o no de la ocurrencia del siniestro, u objetiva por depender de un hecho cierto como es la ocurrencia del siniestro mismo, que cada una de las prescripciones, ordinaria o extraordinaria, poseen, la precitada corporación en la sentencia del 29 de junio de 2007, expediente N 11001-31-03-009-1998-04690-01, Magistrado Ponente el Doctor Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo, preciso:

“En primer término, que una y otra clase de prescripción ostentan diferente naturaleza, pues en tanto la ordinaria se estructura como subjetiva, la extraordinaria, por el contrario, se muestra netamente objetiva, como quiera que, in todo, se torna refractaria a cualquier consideración de otro tipo.

Ello es así, en la medida en que la comentada disposición hizo depender, la primera, del “conocimiento”, “que el interesado haya tenido o debido tener del hecho que da base a la acción” y la segunda, del “momento en que nace el respectivo derecho”.

En tal virtud, la operancia de aquélla implica el “conocimiento” real o presunto por parte del titular de la respectiva acción, en concreto, de la ocurrencia del hecho que la genera, cuestión que dependerá, por tanto, no del acaecimiento del mismo, desde una perspectiva ontológica y, por ende, material, sino del instante en que el interesado se informó de dicho acontecer o debió saber de su realización, vale decir desde que se volvió cognoscible, o por lo menos pudo volverse (enteramiento efectivo o presuntivo, respectivamente). En cambio, el precitado precepto señaló que la prescripción extraordinaria irrumpirá a partir del surgimiento, en el 11 Ibid. 29 cosmos jurídico, del respectivo derecho, independientemente de cualquier enteramiento que sobre su existencia tenga o no el titular; basta pues su floración, Como tal, para que la prescripción extraordinaria empiece a correr. De ahí su caracterizada y anunciada objetividad, que se contrapone, por completo, a la más mínima subjetividad. En esta materia, en consecuencia, no hay pues términos medios, ni ningún hibridismo o mixtura, en un todo de acuerdo con la conocida y aludida voluntas legislatoris.

La Corte, en sentencia de 3 de mayo de 2000, en consonancia con el mencionado designio legislativo, expresó que “al contrario de lo que acontece en un apreciable número de naciones, el legislador Colombiano, ex profeso, le dio carta de ciudadanía a una prescripción (la extraordinaria) fundada en razonamientos absolutamente objetivos,

**EVELIS ADELA MONTES GARCÍA**

**Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología  
y Derecho Administrativo  
Universidad Libre – Seccional Atlántico**

---

Haciendo, para el efecto, tabla rasa de aquel acerado y potísimo axioma de raigambre romana, conforme al cual 'contra quien no puede ejercitar una acción no corre la prescripción' (contra non valentem agere, non currit praescriptio), también conocido a través del enunciado jurídico: 'la acción que no ha nacido, no puede prescribir' (actionis nondum natae, non praescribitur), postulado éste que tiene como plausible cometido el garantizar que el término respectivo se inicie a partir de que la acción, siendo cognoscible por parte del interesado, pudo ser ejercida, eliminando por tanto, de raíz, la posibilidad de que una acción prescriba sin que el interesado, incluso, se haya enterado de su previa existencia. ... Sobre dicha característica, en lo medular, a la par que pertinente, la Sala ya había tenido ocasión de pronunciarse, lo que hizo en los siguientes términos:

"...Síguese de lo anterior que, por tanto, no es elemento que sirva para distinguir esas dos especies de prescripción, que una y otra se Apliquen sólo a ciertas acciones derivadas del contrato de seguro o de las normas que lo regulan, esto es, que la prescripción ordinaria cobre vigencia únicamente en relación con determinadas acciones y que la extraordinaria, a su paso, tenga cabida frente a otras.

Como con claridad suficiente lo consagra el inciso 1º del precepto que se analiza, 'La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen...', de todas ellas por igual, reitera la Corte, 'podrá ser ordinaria y extraordinaria'. Cabe afirmar, entonces, que todas las acciones de que se trata son susceptibles de extinguirse ya sea por prescripción ordinaria, ora por prescripción extraordinaria, y que, por tanto, la aplicación de una y otra de esas formas de prescripción extintiva depende de la persona que ejerza la respectiva acción o intente la efectividad de algún derecho y de la posición que ella tenga en relación, precisamente, con el hecho que motive la acción o con el derecho que persigue" (Se subraya; Cas. Civ., Sentencia de 19 de febrero de 2002).<sup>12</sup> "Esta normatividad general de la prescripción del seguro, para el seguro de Responsabilidad Civil, cuenta con una normatividad especial, que modifica el 12 Sentencia del 29 de junio de 2007. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Expediente N 11001-31-03-009-1998-04690-01. M.P. CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO. Bogotá: 2007 30 momento a partir de cuándo empieza a computarse el tiempo, no dependiendo del conocimiento o no del hecho, sino de quien puede ejercer la acción de reclamación al asegurador, el asegurado o la víctima, para el primero el tiempo Prescriptivo inicia en forma subjetiva, cuando la víctima le formule la petición de resarcimiento en forma judicial o extrajudicialmente, mientras que para la víctima, el término prescriptivo inicia en forma objetiva con la ocurrencia del hecho culposo del asegurado que le causa perjuicio, como lo

**EVELIS ADELA MONTES GARCÍA**

**Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología  
y Derecho Administrativo  
Universidad Libre – Seccional Atlántico**

---

Establece el artículo 1131 del Código de Comercio, el cual al ser modificado por el artículo 86 de la Ley 45 de 1990, quedo así:

“En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

El art. 1081 distingue dos especies de prescripción, así: la **ordinaria** que es de dos (2) años y empieza a correr desde el momento en que el interesado **haya tenido o debido** tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La **extraordinaria** que es de cinco (5) años y correrá contra toda clase de personas empezando a contarse desde el momento en que **nace** el respectivo derecho

En este caso, la acción de prescripción de la acción del contrato de seguros, es aplicable, el siniestro ocurrió el 14 de marzo de 2012 y notifica la demanda el 4 de junio de 2021, es decir que han pasado más de 9 años, configurando la prescripción derivadas del contrato de seguros.

**PETICION**

Respetuosamente le solicito señor juez declarar probada todas las excepciones y condenar en costas al ejecutante.

**2- EXCEPCION DE MERITO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO. NO AMPARA COSTAS PROCESALES.**

Mi poderdante **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, **expidió** la póliza de seguros de automóviles número 12698324/1704 que ampara el automotor de placas XVK-866, donde aparece como asegurado el señor **PABLO EMILIO CARREÑO PRADA**, el cual cubre los riesgos de muerte, lesiones y daños de bienes a terceros. No consigna la póliza costas procesales, como lo solicita el llamante en garantía, en la póliza establece los riesgos asegurados y no milita cobertura por costas procesales.

El límite de valor asegurado es la cuantía máxima de la indemnización a cargo de la aseguradora tras la ocurrencia de un siniestro amparado en la póliza que ésta ha expedido. Su función es la de delimitar cuantitativamente la responsabilidad de la aseguradora (artículo 1079 y 1089 del Código de Comercio).

EVELIS ADELA MONTES GARCÍA

Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología  
y Derecho Administrativo  
Universidad Libre – Seccional Atlántico

---

El artículo 1079 del CÓDIGO DE COMERCIO, contempla "El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada..."

Si las pretensiones del ejecutante prosperan, mi cliente responde únicamente hasta el valor asegurado consignado en la póliza en mención, por disposición legal que es de orden imperativo; teniendo en cuenta la suma asegurada y lo probado dentro del proceso.

El contrato de seguro persigue un solo objetivo; reparar las consecuencias económicas de la realización del riesgo previsto; mantener o restablecer el equilibrio económico del asegurado, evitando que el siniestro afecte su patrimonio. En una sola palabra **"indemnizar la justa pérdida que trae consigo el daño"**.

El Código de Comercio en su Artículo 1088, define el carácter indemnizatorio del seguro así: "Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratados de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento.

En caso de una remota condena, mi poderdante, responde hasta el límite del valor asegurado en la póliza, en el riesgo de lesiones, que en este caso es de \$150.000.000.

### PETICION

Respetuosamente le solicito señor juez declarar probada esta excepción y condenar en costas al ejecutante.

### **3-EXCEPCION DE MERITO DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA ALLIANZ SEGUROS S.A.**

Las compañías de seguros no tienen responsabilidad solidaria.

De las Obligaciones Solidarias, EN EL CODIGO CIVIL, DICE:

ART. 1568- En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota En la deuda, y cada uno de los Acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse a cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no establece la ley.

**EVELIS ADELA MONTES GARCÍA**

**Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología  
y Derecho Administrativo  
Universidad Libre – Seccional Atlántico**

---

Efectos de la solidaridad:- Mediante ella, cualquiera de los acreedores puede exigir la totalidad de la prestación del deudor o la totalidad de lo correspondiente a la cuota de cada deudor al ser varios los sujetos pasivos, al propio tiempo que se encuentra legitimado para recibirlas.

La solidaridad, nace de la convención, del testamento de la Ley, y en los casos en que se pacte debe ser declarada expresamente por las partes.

El contrato de seguro no es un contrato de responsabilidad solidaria, el asegurador responde hasta el límite del valor asegurado, así como lo contempla el artículo 1079 del código de comercio.

**PETICION**

Respetuosamente le solicito señor juez declarar probada esta excepción y condenar en costas al ejecutante

**A LOS HECHOS DE LA DEMANDA PRINCIPAL**

Al Primero: Si es Cierto la ocurrencia del accidente, referente a las demás circunstancias, no es Cierto, en cuanto mi poderdante no tiene conocimiento de los mismos.

Al Segundo: Si es Cierto, que el automotor asegurado colisiona con el señor **JOSE ANAYA CARRILLO**, en el croquis de accidente, esta codificado 099, "No utilizar dispositivos luminosos, señales reflectivas o chaquetas que permitan la visibilidad en horas nocturnas o cuando la visibilidad sea escasa."

Al Tercero: No es Cierto, en el croquis de accidente le endilgan responsabilidad a la víctima.

Al Cuarto: No es Cierto, mi cliente no tiene esa información.

Al Quinto: No es cierto, mi cliente no tiene acceso a esa información, que lo acredite.

Al Sexto: No es cierto, desconozco esa información, debe acreditarlo.

Al Séptimo: No es Cierto, mi poderdante no tiene conocimiento de lo que afirman los demandantes en este hecho, la valoración es muy antigua en el año 2012, debió actualizar.

**EVELIS ADELA MONTES GARCÍA**  
**Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología**  
**y Derecho Administrativo**  
**Universidad Libre – Seccional Atlántico**

---

Al Octavo: No es Cierto, la unión marital debe demostrarlo con pruebas idóneas.

Al Noveno: No es cierto, debe acreditarlo en el proceso, la existencia de la unión marital y dependencia económica del hermano.

Al Décimo: No es cierto, en cuanto desconozco lo afirmado en este hecho los demandantes.

Al Décimo Primero: No es cierto, debe acreditarlo en el proceso, con pruebas conducentes.

Al Décimo Segundo: No es Cierto, debe demostrarlo.

Al Décimo Tercero: No es cierto, debe probarlo en el proceso.

Al Décimo Cuarto: Si es Cierto, el otorgamiento de poder por parte de los demandantes.

**CONTESTACION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL.**

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda, en cuanto no está acreditada la responsabilidad del asegurado, se concilio el proceso y las pretensiones de la demanda, no están acreditadas.

**HECHOS Y RAZONES DE DEFENSA.**

Mi poderdante **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la póliza de seguros de automóviles número 12698324/1704 que ampara el automotor de placas XVK-866, donde aparece como asegurado el señor **PABLO EMILIO CARREÑO PRADA**, el cual cubre los riesgos de muerte, lesiones y daños de bienes a terceros. No consigna la póliza costas procesales, como lo solicita el llamante en garantía, en la póliza establece los riesgos asegurados y no milita cobertura por costas procesales.

En caso de una remota condena, mi poderdante, responde hasta el límite del valor asegurado en la póliza, en el riesgo de muerte, que en este caso es de \$150.000.000.

El art. 1081 distingue dos especies de prescripción, así: la **ordinaria** que es de dos (2) años y empieza a correr desde el momento en que el interesado **haya tenido o debido tener** conocimiento del hecho que da base a la acción.

**EVELIS ADELA MONTES GARCÍA**

**Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología  
y Derecho Administrativo  
Universidad Libre – Seccional Atlántico**

---

La **extraordinaria** que es de cinco (5) años y correrá contra toda clase de personas empezando a contarse desde el momento en que **nace** el respectivo derecho.

En este caso, la acción de prescripción del contrato de seguros, es aplicable, el siniestro ocurrió el 14 de marzo de 2012 y notifica la demanda el 4 de junio de 2021, es decir que han pasado más de 9 años, configurando la prescripción derivadas del contrato de seguros.

La solidaridad, nace de la convención, del testamento de la Ley, y en los casos en que se pacte debe ser declarada expresamente por las partes.

El contrato de seguro no es un contrato de responsabilidad solidaria, el asegurador responde hasta el límite del valor asegurado, así como lo contempla el artículo 1079 del código de comercio.

**EXCEPCIONES DE MERITO DE LA DEMANDA PRINCIPAL.**

A nombre de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, me opongo a todas las pretensiones de la demanda y propongo las siguientes excepciones de mérito:

**4-EXCEPCION DE TRANSACCION.**

El señor **JOSE MANUEL ANAYA BOLAÑOS**, presento ante **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por medio de apoderada judicial doctora **KELLY FERNANDEZ VALLEJO**, reclamación formal por las lesiones ocasionadas en el accidente objeto de esta demanda.

El 27 de junio de 2016, firmo contrato de transacción con **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por la suma de \$50.000.000, indemnizando integralmente los perjuicios causados en ocasión al accidente de tránsito, ocurrido el 14 de marzo de 2012; cumpliendo con lo pactado en el contrato de transacción; se giró a su apoderada judicial la suma de \$15.000.000 y al señor **JOSE MANUEL ANAYA BOLAÑOS**, la suma de \$35.000.000, por expresa autorización del lesionado. Contrato que se encuentra debidamente autenticado y pagado en la fecha acordada, según documento de pago por transferencia que anexo, para cada uno de los accionantes.

Con fundamento en el artículo 2469 del Código Civil y 312 del Código general del proceso, solicito dar por terminado el proceso en mención por transacción.

**PRUEBAS DOCUMENTALES:**

- CONTRATO DE TRANSACCION DEBIDAMENTE AUTENTICADO.
- DESISTIMIENTO FIRMADO POR EL DEMANDANTE JOSE ANAYA , al ser indemnizado integralmente.
- PODER OTORGADO A LA DOCTORA KELLY FERNANDEZ VALLEJO.
- DOCUMENTO DE PAGO POR TRASFERENCIA, AL DEMANDANTE Y SU APODERADA

**EVELIS ADELA MONTES GARCÍA**  
**Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología**  
**y Derecho Administrativo**  
**Universidad Libre – Seccional Atlántico**

---

- FORMATO SARLAT FIRMADO POR EL DEMANDANTE Y SU APODERADA.
- FOTOCOPIA DE LAS CEDULAS DEL DEMANDANTE Y SU APODERADA.
- PODER PARA ACTUAR Y CORREO DE ENVIO.
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ALLIANZ SEGUROS S.A.
- POLIZA DE AUTOMOVIL NUMERO 12698324/1704

**5-EXCEPCION DE CARGA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS A CARGO DEL DEMANDANTE.**

De conformidad con el Art. 1077 del Código de Comercio. "Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso". Cuantía que no ha sido demostrada. La Sala de Casación Civil De la Corte Suprema de Justicia con ponencia del doctor Julio Valencia Copete Mediante sentencia del 10 de febrero de 2005 (expediente 7173), sentencia que

La pretensión se tornara frustrada si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estaría en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquel que está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización.

La Carga de la prueba de los perjuicios reclamados de acuerdo con el principio ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI, consagrado en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil. No sobra resaltar que La afirmación referida por el actor y que emana del informe de accidente soportando la presunta responsabilidad de nuestro asegurado, debería ser materia de prueba.

Pertinente establecer la causa o causas probables que desencadenaron la colisión, solo luego de valorar las pruebas recaudadas y valoradas dentro de la investigación correspondiente, en este caso no existe fallo penal ni pruebas de responsabilidad del conductor del vehículo asegurado.

En el caso sub-examine, los demandantes no ha demostrado, responsabilidad del asegurado ni cuantificación de los perjuicios supuestamente causados.

EVELIS ADELA MONTES GARCÍA  
Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología  
y Derecho Administrativo  
Universidad Libre – Seccional Atlántico

---

**PETICION**

Respetuosamente le solicito señor juez declarar probada esta excepción y condenar en costas al ejecutante

**6-EXCEPCION DE LOS DEMANDANTES NO HA DEMOSTRADOS LOS PERJUICIOS CAUSADOS Y OBJECION DE LA CUANTIA:**

Las pretensiones de la demanda, son excesivas, por ello el demandante debe probarlo, no solo la cuantificación de perjuicios si no la responsabilidad de mi poderdante.

Por ello objeto la cuantía de los perjuicios estimados por el demandante con fundamento en el artículo 206 del Código de general Del proceso.

Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete

**EVELIS ADELA MONTES GARCÍA**

**Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología  
y Derecho Administrativo  
Universidad Libre – Seccional Atlántico**

---

Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

**El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extra-patrimoniales.** Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

La objeción de la cuantía debe prosperar, en razón a que los daños extra-patrimoniales, no aplica el juramento estimatorio y los demandantes cuantifico los daños morales y daños de relación.

La cuantificación de los perjuicios no está acreditada, deben negarse.

La sala de casación civil de la corte suprema de justicia con ponencia del doctor César Julio Valencia Copete mediante sentencia del 10 de febrero de 2005 (expediente 7173), señaló que la pretensión se tornará frustrada si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en Conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización”.

**-DAÑOS MATERIALES:** Solicita para el demandante **JOSE ANAYA**, la suma de \$186.000.000, en la modalidad de lucro cesante, liquidando sobre la base de ingresos mensuales de \$2.000.000.00, con fundamento en la certificación de la empresa **CONSTRUCCIONES G.T.G**, sin aportar pago de salud sobre los ingresos mencionados.

El salario no lo prueba con las consignaciones bancarias, o recibos de pago de nómina; no aporta certificado de existencia y representación legal de la empresa **CONSTRUCCIONES GTG**, para acreditar quien es el representante legal. No aporta el contrato de trabajo a término indefinido que afirma tener el demandante con la mencionada empresa.

En el proceso no está demostrado, la calidad de compañera permanente de la señora **LUZ MARINA ORTEGA**, del señor **JOSE ANAYA CARRILLO**, en calidad de que tiene perjuicios. En consecuencia deben desestimar las pretensiones de la demanda.

Con relación a las pretensiones del hermano de la víctima; no explica los fundamentos en calidad de que solicita \$96.000.000.

**EVELIS ADELA MONTES GARCÍA**

**Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología  
y Derecho Administrativo  
Universidad Libre – Seccional Atlántico**

---

Los perjuicios solicitados, no están probados en el proceso, por ello deben negarse.

### **PETICION**

Respetuosamente le solicito señor juez declarar probada esta excepción y condenar en costas al ejecutante.

### **PRUEBAS**

#### **-RATIFICACION Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:**

1-Solicito señor juez, que se ratifiquen los documentos aportados como pruebas, que provengan de terceros, cuyo contenido deba reconocer y ratificar, bajo la gravedad del juramento, conforme al artículo 262 del Código General del Proceso:

-LA CERTIFICACION DE SALARIO, DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES G.T.G, firmado por **GERMAN TARAZONA GOMEZ**, para que ratifique lo consignado sobre el salario del señor **JOSE MANUEL AMAYA CARRILLO. TEL 3024137211-CORREO [german.tarazona@hotmail.com](mailto:german.tarazona@hotmail.com)**

2-INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito respetuosamente, interrogatorio de parte a los demandantes y demandados en el proceso, para tener claridad sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos de la demanda.

### **PETICION**

Respetuosamente le solicito señor juez declarar probada esta excepción y condenar en costas al ejecutante

#### **7-FALTA DE NEXO CAUSAL O RELACION DE CAUSALIDAD.**

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia SC 12063-2017, se pronunció acerca del concepto de responsabilidad civil extracontractual y los elementos que deben configurarse para su existencia.

El alto tribunal argumentó que conforme al artículo 2341 del Código Civil, quien ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, está obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley le imponga por la culpa o el delito cometido.

**EVELIS ADELA MONTES GARCÍA**

**Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología  
y Derecho Administrativo  
Universidad Libre – Seccional Atlántico**

---

En relación con el mencionado precepto, cardinal en el régimen del derecho privado por cuanto constituye la base fundamental de la responsabilidad civil extracontractual, debe recordarse que cuando un sujeto de derecho, a través de sus acciones u omisiones, causa injustamente un daño a otro, y existe además, un factor o criterio de atribución, subjetivo por regla general y excepcionalmente objetivo, que permita trasladar dicho resultado dañoso a quien lo ha generado, surge a su cargo un deber de prestación y un derecho de crédito en favor de la persona que ha sufrido el detrimento y, que en todo caso tiene como fin la reparación del daño inferido.

Así mismo, recalco que para estructurarse dicha responsabilidad se requiere la concurrencia de los siguientes elementos: i) una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica, ii) un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva, iii) una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación y, iv) un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva.

**EL NEXO CAUSAL O RELACIÓN CAUSAL.** Podemos definirla como el nexo o relación existente entre el hecho determinante del daño y el Daño propiamente dicho, es una relación de causa efecto, esta relación causal nos permitirá establecer hechos susceptibles de ser considerados hechos determinantes del daño, cual Es aquel que ocasiono el daño que produce finalmente el detrimento, así como entre Una serie de daños susceptibles de ser indemnizados los cuales merecerán ser reparados.

Elimina la responsabilidad subjetiva si ha mediado caso fortuito o hecho determinante de tercero o hecho determinante de la víctima, nos encontramos ante una ausencia de culpa por parte del aparente Causante. Por lo cual si el presunto autor prueba que han mediado las circunstancias antes mencionadas, no será obligado a la reparación del daño.

La fractura causal se configura cada vez que un determinado supuesto presenta un conflicto entre dos causas o conductas sobre la realización de un daño, el cual será resultado de una de las conductas. En todo supuesto de fractura causal una de las conductas o causas habrá producido el daño, y la otra habrá llegado a causarlo justamente por haber sido consecuencia de la otra conducta.

Las conductas que no han llegado a causar daño se denominan causa inicial mientras que la conducta que si llegó a causar el daño se denomina causa ajena.

**EVELIS ADELA MONTES GARCÍA**

**Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología  
y Derecho Administrativo  
Universidad Libre – Seccional Atlántico**

---

Todo supuesto de fractura implica, un conflicto entre la causa ajena y la causa inicial, siendo el daño consecuencia de la causa ajena y no existiendo ninguna relación de causalidad respecto de la causa inicial.

Por lo cual cada vez que se intente atribuir a un sujeto una responsabilidad civil extracontractual por la supuesta producción de un daño, este tendrá la posibilidad de liberarse de La responsabilidad si Logra acreditar que el daño causado fue consecuencia no de su conducta, sino de una causa ajena (es decir de otra causa), la cual puede ser el hecho determinante de un tercero o del propio hecho de la víctima, o bien un caso fortuito o de fuerza mayor.

Los tres únicos típicos de fracturas causales que nuestra legislación admite:

Caso fortuito

Hecho determinante de tercero y

Hecho determinante de la víctima.

En el caso sub-examine, en la demanda hay un croquis de accidente, que consigna una hipótesis al conductor del bus asegurado, de cerrar y a la victima de violar el código 099.

*“Para la aplicación e interpretación” del Código Nacional de Tránsito Terrestre, y no de limitar la eficacia demostrativa de documentos, como el croquis, el cual lo considera como “Plano descriptivo de los pormenores de un accidente de tránsito donde resulten daños a Personas, vehículos, inmuebles, muebles o animales, levantado en el sitio de los hechos por el agente, la policía de tránsito o por la autoridad competente”.*

*“No ata a juez con reglas preestablecidas que establezcan el mérito atribuible a los diversos medios probatorios, sino que lo dota de libertad para apreciarlos y definir su poder de convicción, con un criterio sistemático, razonado y lógico, orientado por las reglas del sentido común, la ciencia y las máximas de la experiencia, evaluación Que desde luego tiene el deber de justificar, para observar los requisitos de publicidad y contradicción, pilares fundamentales de los derechos al debido proceso y a la defensa” (CSJ SC de 25 de abril de 2005, Rad. 0989, reiterada CSJ SC de 27 de agosto de 2014, Rad. 2006-00439-01).*

**EVELIS ADELA MONTES GARCÍA**  
**Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología**  
**y Derecho Administrativo**  
**Universidad Libre – Seccional Atlántico**

---

En este caso no está probada la responsabilidad del asegurado, ni el nexo de causalidad entre el daño y mi cliente.

En el croquis de accidente, codifican a la víctima, señor JOSE ANAYA CARRILLO, 099, que dice "No utilizar dispositivos luminosos, señales reflectivas o chaquetas que permitan la visibilidad en horas nocturnas o cuando la visibilidad sea escasa."

El accidente ocurrió en una carretera de circulación nacional, a las 8:12 p.m., lo que impedía la visibilidad del señor **JOSE ANAYA**, cuando circulaba en su bicicleta, sin los elementos de seguridad, reglamentarios.

El demandante violo el artículo 94 del Código Nacional de tránsito, que dice:

**ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.** Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas: Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo. Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa. Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro. No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario. No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello. Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

**EVELIS ADELA MONTES GARCÍA**  
**Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología**  
**y Derecho Administrativo**  
**Universidad Libre – Seccional Atlántico**

---

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar. Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código. Reglamentado por la Resolución del Min. Transporte 1737 de 2004. Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte. La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

En este caso, existe culpa de la víctima, cual rompe el nexo causal, en los procesos de responsabilidad civil extracontractual.

#### **PETICION.**

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción y condenar en costas al demandante.

#### **PRUEBAS**

**1-INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito respetuosamente interrogar a los demandantes, sobre los hechos objeto de esta demanda, para tener más claridad de las circunstancias de hecho, modo y lugar.

#### **8-EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA ACTIVA.**

La **legitimación en la causa por activa** hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona que ostenta la titularidad de la relación jurídica material es a quien habilita la ley para actuar procesalmente.

La **legitimación en la causa** puede ser **activa**, cuando se refiere a la capacidad que tiene una persona para demandar; o pasiva cuando tiene que ver **con** la capacidad para comparecer como demandado.

La Corte recuerda que la legitimación en la causa es un presupuesto anterior y necesario para dictar sentencia de mérito y hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a

EVELIS ADELA MONTES GARCÍA

Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología  
y Derecho Administrativo  
Universidad Libre – Seccional Atlántico

---

Quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. Está legitimado en la causa por activa quien tiene la vocación para reclamar la titularidad de un derecho otorgado por la ley y, específicamente, cuando se interponen demandas en ejercicio del medio de control de reparación directa, quien demuestre en el proceso su condición de perjudicado con la acción u omisión que produjo el daño cuya indemnización se reclama.

Mi poderdante **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la póliza de responsabilidad civil extracontractual número 12698324/1704, que ampara al automotor de placas XVK-866, que estipula los valores asegurados y riesgos amparados.

En la póliza donde aparece como tomador **COTRASUR** y beneficiario y asegurado el señor **PABLO EMILIO CARREÑO PRADA**.

El **tomador** hace referencia a la persona que compra o contrata el **seguro**. El asegurado describe la persona que está cubierta por el contrato de **seguro** y el beneficiario señala la persona que recibe los beneficios del **seguro** en caso de ocurrencia del riesgo.

El **tomador** del seguro es la persona que contrata el seguro, es decir, a nombre de quien figura la póliza y quien paga la prima.

El **asegurado** es la persona a quien protege el seguro, por ejemplo en un seguro de automóvil, el asegurado sería la persona que sufre el accidente, que puede ser o no la misma que firma y paga la póliza.

**Beneficiario** es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza. En muchas ocasiones tomador, asegurado y beneficiario son la misma persona.

En otras, suelen coincidir tomador y asegurado o asegurado y beneficiario. En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

En este caso quien nos llama en garantía no es el tomador de la póliza, no es asegurado ni beneficiario de la póliza; no está legitimado para llamar en garantía a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**; el amparo en los riesgos constituidos en la póliza es para el asegurado y beneficiario.

En las condiciones generales de la póliza define las partes del contrato de seguros y el beneficiario y asegurado son los que se les ampara los riesgos asegurados.

**EVELIS ADELA MONTES GARCÍA**  
**Abogada Especializada en Derecho Penal y Criminología**  
**y Derecho Administrativo**  
**Universidad Libre – Seccional Atlántico**

---

### **PETICION**

Solicito declarar probada esta excepción y condenar en costas al ejecutante.

### **9- LA EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA QUE RESULTE DE LOS HECHOS.**

*Esta excepción tiene su fundamento en lo consagrado en el artículo 306 del C. De PC: concordante con el artículo 784 del C. De Co. Que reza: Art. 306.- resolución sobre excepciones. Cuando el Juez halle Probados los hechos que constituye una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*

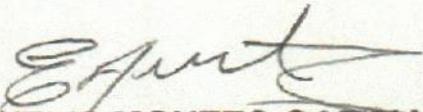
### **.NOTIFICACIONES.**

Recibo notificaciones en la carrera 52# 76-167-OFICINA 506, de Barranquilla-Cel 3157237543.

Correo electrónico [evelismontesg@hotmail.com](mailto:evelismontesg@hotmail.com)

Correo de **ALLIANZ SEGUROS S.A.:**  
**notificacionesjudiciales@allianz.co**

De usted atentamente,

  
**EVELIS MONTES GARCÍA.**  
**C.C. 32.712.224 DE BARRANQUILLA.**  
**T.P.66.914 DEL C.S.J.**

**De:** Notificacion Judiciales <notificacionesjudiciales@allianz.co>  
**Enviado el:** miércoles, 9 de junio de 2021 10:30 a. m.  
**Para:** 'jcruzsas@gmail.com'; 'evelismontesg@hotmail.com'  
**CC:** 'mbermudez@davilabermudezabogados.com';  
 'adavilag@davilabermudezabogados.com';  
 'secretaria@davilabermudezabogados.com'  
**Asunto:** PODER PROCESO DE JOSE MANUEL ANAYA CARRILLO Y OTRO VS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR COTRASUR Y OTROS. LLAMAMIENTO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS SA RAD: 47001315300120190025000 -JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE SANTA MARTA  
**Datos adjuntos:** PODER PROCESO DE JOSE MANUEL ANAYA CARRILLO Y OTRO VS COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR COTRASUR Y OTROS. LLAMAMIENTO EN GARANTIA ALLIANZ SEGURO.docx

Estimados Dres. Buen día,

En atención al encargo encomendado por la Compañía, para la atención y defensa del referido proceso, remitimos el poder adjunto psc y fines pertinentes.

Agradecemos de antemano la atención y colaboración siempre brindada.

Cordial saludo.

ANTONIO DAVILA GARCIA  
 Socio Director/Davila & Bermudezabogados S.A.S.  
 Carrera 52 No.76-167 Of. 408  
 Tels: 3048125 -3049124  
 Email: antonio.davila@externos.allianz.co  
 davilag@davilabermudezabogados.com  
 Barranquilla -Colombia.

\*\*\*\*\*  
ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

PRIVILEGED AND CONFIDENTIAL

This message is intended exclusively for the person to whom it is addressed and contains privileged and confidential information protected from disclosure by law. If you are not the addressee indicated in this message, you should immediately delete it and any attachments and notify the sender by reply e-mail or by our contact channels enabled. In such case, you are hereby notified that any dissemination, distribution, copying or use of this message or any attachments, for any purpose, is strictly prohibited by law.

We hereby inform you, as addressee of this message, that e-mail and Internet do not guarantee the confidentiality, nor the completeness or proper reception of the messages sent and, thus, the sender does not assume any liability for those circumstances. Should you not agree to the use of e-mail or to communications via Internet, you are kindly requested to notify us immediately.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA  
E.S.D.

Referencia:  
Proceso: VERBAL  
Demandante: JOSÉ MANUEL ANAYA CARRILLO, LUZ ORTEGA LÁZARO y OTROS.  
Demandado: COTRASUR, PEDRO CHAPARRO BALLESTEROS Y OTROS.  
Llamado en garantía: ALLIANZ SEGUROS S.A.  
Radicado: 47001315300120190025000

ANTONIO DAVILA GARCIA, mayor de edad y domiciliado en Barranquilla, identificado con la C.C.No. 72. 224. 852 expedida en Barranquilla, y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No.112. 262 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de ALLIANZSEGUROS S.A., conforme consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa para su conocimiento; por medio del presente escrito le otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor JORGE LUIS CRUZ ROMERO, abogado, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con Cédula de Ciudadanía número 72.150.502 de Barranquilla y con Tarjeta profesional número 103.914 del Consejo Superior de la Judicatura, y, a la Doctora EVELIS ADELA MONTES GARCIA, abogada, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con Cédula de Ciudadanía número 32.712.224 de Barranquilla y con Tarjeta Profesional número 66.914 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de abogada Sustituta, para que en nombre de la sociedad que represento, se notifique del auto admisorio del llamamiento en garantía, intervenga y conteste el llamamiento en garantía, dentro del referido proceso.

La apoderada queda ampliamente facultada para notificarse, intervenir y contestar el llamamiento en garantía admitida dentro del referido proceso, notificarse de cualquier otro auto, contestar demanda, presentar recursos, aportar y solicitar pruebas, recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, presentar e interponer recursos, incidentes y excepciones, y, en general todas las que por la Ley le corresponda, para una mejor defensa de nuestros intereses en este proceso.

El presente escrito se presume auténtico del suscrito remitente en la forma prevista por el artículo 244 del C.G.P., y cuya remisión electrónica se encuentra autorizada para su incorporación al expediente con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 2º y 5º del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2.020, y los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No.PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2.020.

NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

El suscrito designado y su sustituta recibe notificaciones en los siguientes emails: y  
y la sociedad poderdante que represento recibe notificaciones al buzón de notificaciones judiciales del siguiente email:

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO DAVILA GARCIA  
C. C. 72. 224. 852 de Barranquilla.  
T. P. No. 112.262 del C. S. de la Judicatura.

Acepto,

JORGE LUIS CRUZ ROMERO  
C. C. No. 72.150.502 de Barranquilla  
T. P. No. 103.914 del C. S. J.

EVELIS ADELA MONTES GARCIA  
C.C. No. 32.712.224 de Barranquilla  
T.P. No. 66.914 del C.S.J.

# Seguro de Autos

Aseguradora Colseguros S.A Nit 860.026.182-5  
Póliza de Seguro de Automóviles

## COLSEGUROS

Plan UNICO Carpeta 6828446 Póliza 12698324 Referencia - CIS 1704  
Sucursal-Agencia BUCARAMANGA LINEAS PERSONALES Cod. Sucursal-Agencia 212 Documento de RENOVIACION

### Datos del Cliente

Tomador	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE	Cédula/Nit	890200219	DV
Asegurado Principal	CARREÑO PRADA PABLO EMILIO	Cédula/Nit	2046506	DV
Dirección	Cr 13 Cl 18 A 36	Teléfono	7266234	Ciudad
Segundo Asegurado		Cédula/Nit		DV
Beneficiario	CARREÑO PRADA PABLO EMILIO	Cédula/Nit	00000002046506	DV

Vigencia del Seguro Desde 01 08 2011 A las 24 Hs Hasta 01 08 2012 A las 24 Hs  
Periodo que cubre este documento Desde 01 08 2011 A las 24 Hs Hasta 01 08 2012 A las 24 Hs

### Descripción del Vehículo

Marca KENWORTH Clase/Tipo REMOLCADOR T800 FULL FILTROS MT TD 6X4 Código 04422003  
 Modelo 1998 Zona de circulación CARRETERA NACIONAL Placa XVK866 Uso TRANSPORTE DE MERCANCIA  
 or 11862180 Serie J769942 Chasis VIN  
 Dispositivo de seguridad NO POSEE DISPOSITIVO Zona de Servicio  
 Accesorios

Amparos	Deducibles	Vr. Asegurado	Otros
REVALOR DANOS A BIENES DE TERCEROS	10% 2 \$MMLV	150.000.000	AMPARO PATRIMONIAL
REVALOR LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	0% MINIMO 0	150.000.000	
REVALOR LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS	0% MINIMO 0	300.000.000	
ASIST JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		13.800.627	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Código	% Participación	Nombre Compañía	% Participación	Descuentos
00063405	100,00			Por no reclamación 00

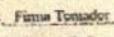
El Contrato de Seguro está integrado por la solicitud, la carátula, los anexos, certificados y condiciones generales contenidas en la forma AUT059V8  
 El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:  
 Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente periodo. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima de devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquél en el que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.  
 La terminación automática del contrato dará derecho al asegurador para exigir el pago de los gastos causados con ocasión de la expedición del mismo. Esta terminación opera por ley, sin necesidad de aviso al tomador o asegurado, e implica la ausencia de cobertura de seguro después de la fecha de constitución en mora. El valor de los accesorios está incluido dentro del valor asegurado de los amparos de casco.

### Liquidación Primas

DESCUENTO POR NO RECLAMAC	
PRIMA NETA	1.070.000
IVA	171.200
TOTAL	1.241.200

### Observaciones

En fe de lo cual, la compañía expide el presente contrato en la ciudad de BUCARAMANGA  
 sucursal o agencia BUCARAMANGA LINEAS PERSONALES los 25 días del mes de Julio del año 2011

Firma Asegurado:  Dirección para notificaciones CL 36 CR 15 32 Firma Tomador:   
 ASEGURADO Ubano CIFIERRS Una compañía de Allianz (li)



Allianz Seguros S.A.  
Allianz Seguros de Vida S.A.

JOSE MANUEL ANAYA CARRILLO

CRA 8 No. 27 B -46  
SANTA MARTA

mod: SN25B013\_10055.1  
Fecha: 2 de Agosto de 2016  
Siniestro: 005031936  
Asunto: Comunicación pago por transferencia

Señores,

Nos es grato comunicarle que hemos efectuado la transferencia bancaria que se indica a continuación:

Transferencia: **010011818**  
Banco/Caja: **Davivienda**  
Cuenta N°: **0051-0000-117370064315** - Cuenta Ahorro

Por concepto del servicio:

Factura: Pago indemnizacion Stro No. 5031936	Valor Bruto: 35.000.000,00
Póliza: 01269832400170 Siniestro: 005031936 Fecha Siniestro: 14/03/2012	
Producto: Motor Group Unico	Valor Neto: 35.000.000,00

Si tiene alguna inquietud al respecto, por favor comuníquese a través de nuestra línea de pagos.

Cordialmente,  
**Allianz**

Allianz Seguros S.A.  
Allianz Seguros de Vida S.A.

www.allianz.co  
Cra. 13a No.29-24  
Bogotá - Colombia  
Línea de Pagos: 6065900  
Línea Nacional: 018000517270  
Fax: 56166/95/96/97/98/99

25



Allianz Seguros S.A.  
Allianz Seguros de Vida S.A.

KELLY PAOLA FERNANDEZ VALLEJO

CRA 54 No. 22-25  
SANTA MARTA

mod: SN258013\_10055.1  
Fecha: 8 de Agosto de 2016  
Siniestro: 005031936  
Asunto: Comunicación pago por transferencia

Señores,

Nos es grato comunicarle que hemos efectuado la transferencia bancaria que se indica a continuación:

Transferencia: **010011843**  
Banco/Caja: **Bancolombia**  
Cuenta N°: **0007-0000-77916225833** - Cuenta Ahorro

Por concepto del servicio:

Póliza: <b>01269832400170</b>	Siniestro: <b>005031936</b>	Fecha Siniestro: <b>14/03/2012</b>	Valor Bruto: <b>15.000.000,00</b>
Producto: <b>Motor Group Unico</b>			Valor Neto: <b>15.000.000,00</b>

Si tiene alguna inquietud al respecto, por favor comuníquese a través de nuestra línea de pagos.

Cordialmente,  
**Allianz**

Allianz Seguros S.A.  
Allianz Seguros de Vida S.A.

www.allianz.co  
Cra. 13a No.29-24  
Bogotá - Colombia  
Línea de Pagos: 6065900  
Línea Nacional: 018000517270  
Fax: 56166/95/96/97/98/99

AC(03)

20640645

26



MIN	1	5	MAX
			X

Santa Marta, 27 de Junio de 2016

**Doctora**  
**DANIELA ALVARADO**  
 Indemnizaciones Autos  
 Allianz Seguros S.A.  
 Bogota



Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito remitirle contrato de transacción, referente al siniestro 5031936

Cordialmente,

**JOSE ANGEL MELAMED FIELD**  
 ABOGADO EXTERNO- ALLIANZ SEGUROS SANTA MARTA  
 Carrera 6 No 23-52 oficina 105 Teléfonos: (5)4216469, 315-7546-546.  
 Santa Marta- Magdalena

**CONTRATO DE TRANSACCION EN R.C.E. (LESIONES)  
SINIESTRO 5031936  
PLACA XVK-866**

Entre los suscritos a saber **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en su calidad de Compañía de Seguros y quien en adelante se denominará **LA ASEGURADORA** y el señor **JOSE MANUEL ANAYA BOLAÑOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19 593 746, residente en la Carrera 8 No 27B-46 de la ciudad Santa Marta, quien actúa en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL TERCERO**, hemos celebrado el presente contrato de transacción que contiene las siguientes cláusulas

**PRIMERO.** LA ASEGURADORA expidió la póliza de automóviles número 12698324 para asegurar el vehículo de placas **XVK-866** de propiedad de **PABLO EMILIO CARREÑO PRADA**, quien de ahora en adelante se le denominará **EL ASEGURADO**.

**SEGUNDO.** Que el día 14 de marzo de 2012, en la ciudad de Santa Marta, ocurrió un accidente de tránsito en el cual se encuentra involucrado el vehículo de placas **XVK-866**, conducido por **PEDRO CHAPARRO BALLESTEROS** y tuvo como consecuencia las lesiones ocasionadas a **EL TERCERO**.

**TERCERO.** EL TOMADOR, EL BENEFICIARIO, EL ASEGURADO, EL PROPIETARIO, EL CONDUCTOR y LA ASEGURADORA consideran que no deben tales perjuicios, por no existir responsabilidad del conductor, sin embargo, dadas las circunstancias del hecho, convienen en esta transacción para precaver un litigio eventual o para terminar extrajudicialmente uno pendiente

**CUARTO.** Que en virtud de la póliza de automóviles número 12698324 con cargo al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, hemos llegado a un acuerdo económico total y definitivo por concepto de indemnización de todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales entendiéndose materiales, morales, fisiológicos, daño a la vida de relación, daño emergente consolidado y futuro, lucro cesante consolidado y futuro, ocasionados con el accidente antes mencionado, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00)**, conforme al contrato de seguro, sin que dicho pago implique admisión de responsabilidad alguna, suma que se pagará de la siguiente forma

- LA ASEGURADORA pagará **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50 000 000 00)**, valor que **EL TERCERO** recibirá dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la entrega a LA ASEGURADORA de éste documento firmado y autenticado por **EL TERCERO**
- **EL TERCERO** autoriza mediante la firma del presente contrato y bajo su exclusiva responsabilidad, para que del valor de la indemnización a su favor, se cancele de manera independiente los honorarios profesionales de su abogado, Dra **KELLY FERNANDEZ VALLEJO** Por lo anterior la aseguradora realizará dos transferencias electrónicas, la primera por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00)** a favor de **EL TERCERO** y la segunda por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)** a favor de su abogada **KELLY FERNANDEZ VALLEJO**, identificada con C C No 36 723 587

DOCUMENTO  
AUTENTICADO  
POR  
EL  
TERCERO



**NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA**  
**RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO**  
 Santa Marta, 2016-06-27 16:04:36 Cod 70006q

Ante ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA, NOTARIO 2, DEL CIRCULO DE SANTA MARTA compareció ANAYA CARRILLO JOSE MANUEL, identificado con C.C. 18683748. Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto.

Ingrese a [www.notariasonline.com](http://www.notariasonline.com) para verificar este documento. 5hs5

XI **JOSE M. ANAYA**

Firma compareciente  
 ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA  
 CIRCULO DE SANTA MARTA



### DESISTIMIENTO

**JOSE MANUEL ANAYA BOLAÑOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No **19.593.746** , actuando de *manera libre y voluntaria*, manifiesto que **DESISTO** de toda pretensión o acción legal, civil, policiva, penal o administrativa que se haya iniciado o pueda iniciarse en contra de **PEDRO CARREÑO BALLESTEROS** en su calidad de conductor del vehículo de placas **XVK-866**, por las lesiones sufridas como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 14 de marzo de dos mil doce (2012), en la ciudad de Santa Marta

En constancia de lo anterior se firma en Santa Marta, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016)

DESISTO



**JOSE MANUEL ANAYA BOLAÑOS**  
C.C. 19.593.746

**NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA**  
**RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO**  
 Santa Marta , 2016-06-27 16 05 14 Cod 7b008q

Ante **ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA** .NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA compareció **ANAYA CARRILLO JOSE MANUEL** identificado con C.C. 19563748

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas el contenido del mismo es cierto

Ingrese a [www.notariainlinea.com](http://www.notariainlinea.com) para verificar este documento

**X JOSE M. ANAYA**  
 Firma compareciente  
**ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA**  
 NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA






KELLY PAOLA FERNANDEZ VALLEJO  
ABOGADA

SEÑORES

ALLIANZ SEGUROS

E S D

REF OTORGAMIENTO DE PODER

**JOSE MANUEL ANAYA CARRILLO**, mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía numero 19 593 746 expedida en Fundación por medio de este escrito confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a Derecho se refiere a la Doctora **KELLY FERNANDEZ VALLEJO** mayor de edad y vecina de la ciudad de Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía numero 36 723 857 expedida en Santa Marta y Tarjeta Profesional numero 169 467 del C S J para que me realice reclamación formal por el accidente de tránsito, proceso que se encuentra en la fiscalia 12 local de santa marta

La Doctora **FERNANDEZ VALLEJO**, queda ampliamente facultada para notificarse recibir desistir, sustituir transigir conciliar renunciar revocar y todas aquellas actuaciones que sean necesanas en este proceso

Reconózcale personeria a la Doctora **FERNANDEZ VALLEJO**

Otorgo

*JOSE MANAYA*  
**JOSE MANUEL ANAYA CARRILLO**  
C C 19 593 746 expedida en Fundación

Acepto,

*Kelly Fernandez Vallejo*  
**KELLY FERNANDEZ VALLEJO**  
C C No 36 723 857  
T P No 169 467

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
El anterior escrito fue presentado personalmente por

**ANAYA CARRILLO JOSE MANUEL**  
Identificado con C C 19583746  
Y Tarjeta Profesional No

Santa Marta 23/11/2015  
Hora 03:53:24 p.m.

ulim98lgnauj7u

**ALEJANDRO FÁBIAN LÓPEZ PEÑALOZA**  
NOTARIO

LMP 

  
DQR7Z8WNCCT8PY  
www.notariaenlinea.com



Esta autenticacion puede ser verificada mediante el lector de codigo QR o en la pagina web [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)



### Autorización de Pagos



Este formulario debe ser diligenciado en su totalidad y debe acompañarse de los siguientes documentos

Persona Natural Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%

Persona Jurídica Certificado de Existencia y Representación legal no mayor a 60 días y fotocopia del documento de identidad del Representante Legal ampliada al 150%

Ramo  Póliza  Ciudad  Fecha día  mes  año

#### Vinculos existentes entre el tomador, asegurado, afianzado y beneficiario

Indique los vinculos existentes entre tomador, asegurado, afianzado y beneficiario  
 Familiar  Comercial  Laboral  Otro  ¿Cuál?

#### Persona Natural

Primer apellido **AVAYA** Segundo Apellido **CABRILLO** Nombres Completos **Jose Manuel**

Documento de Identidad **26/04/1993** **FUNDACION/MAG**

Personas Nacionales  
 Cédula  TI  NIT  NUP   
 No **19.593.746**  
 Género  M  F

Personas Extranjeras  
 C. Extranjera  Pasaporte  Carne Direc: Protocolo del Min. Int. Ex.   
 No   
 Nota: Pasaporte siempre y cuando la VISA tenga una vigencia inferior a 3 meses

NACIONALES TURISTAS DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES  
 Documento de identificación válido y vigente en el país EMISOR con el cual ingresó a Colombia

Fecha de nacimiento **02/05/1964** Lugar de nacimiento **FUNDACION** Nacionalidad 1 **CO** Dirección de Residencia **CRA 8 No 27B-46** E-mail   
 Ciudad **STA MARTA** Teléfono **3216061699** Oficina o profesión **OFICIOS VARIOS** Actividad Independiente  Dependiente   
 Empresa donde trabaja  Teléfono  Dirección comercial  Ciudad

Por su cargo o actividad maneja recursos públicos?  SI  NO  
 Por su actividad u oficina, goza usted de reconocimiento público general?  SI  NO  
 Por su cargo o actividad ejerce algún grado de poder público?  SI  NO

Si alguna de las respuestas anteriores es afirmativa por favor especificar.

Actividad económica **OFICIOS VARIOS** Código CIIU   
 Ingresos Mensuales (Pesos) **640.000** Egresos mensuales (Pesos) **640.000**  
 Ahorros (Pesos) **1.000.000** Pasivos (Pesos) **0**  
 Patrimonio (Pesos) **1.000.000** Otros Ingresos (Pesos)   
 Concepto otros ingresos

#### Persona Jurídica

Nombre o razón social  Nc   
 Oficina principal Dirección  Ciudad  Teléfono  Fax   
 Tipo de empresa  Sector de la economía  Cui   
 Actividad económica  Código CIIU

#### INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Primer apellido  Segundo Apellido  Nombres Completos   
 Tipo de documento  N°  Fecha de expedición  Lugar de expedición   
 Fecha de nacimiento  Lugar de nacimiento  Nacionalidad 1   
 Nacionalidad 2   
 Dirección  Ciudad  Teléfono

#### Relaciones de Dependencia

Nombre completo	Tipo de relación	Nombre	N° de documento
	CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		
	CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		
	CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		
	CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		
	CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		

Descripción de la Actividad económica  Código CIIU

Especifique

Ingresos Mensuales (Pesos)  Egresos mensuales (Pesos)   
 Ahorros (Pesos)  Pasivos (Pesos)   
 Patrimonio (Pesos)  Otros Ingresos (Pesos)   
 Concepto otros ingresos

VENTILADO  
 MUPRES/SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS  
 ALIANCE INGRESOS DE VENTA A N° 1891/01/008 Y ALIANCE INGRESOS A N° 1891/01/008 DE COLOMBIA

Actividades en operaciones internacionales (Para Personas Naturales y Personas Jurídicas)

Realiza transacciones en moneda extranjera Si  No  Cédul Indique otras operaciones

Productos financieros en el exterior (Posee productos financieros en el exterior? o ¿Posee cuentas en moneda extranjera?)

Tipo de producto	Identificación o número del producto	Entidad	Moneda	Ciudad	País	Moneda
------------------	--------------------------------------	---------	--------	--------	------	--------

Año	Ramo	Compañía	Causa	Valor indemnizado

Menciones por parte del cliente

El diligenciamiento del presente formato NO implica un compromiso de pago o aceptación de la obligación por parte de Allianz Seguros S.A. / Allianz Seguros de Vida S.A. a favor del suscriptor

Yo JOSE M. AJAYA C. identificado(a) con cédula de ciudadanía/de extranjería o Nit. No. 9.593.346 autorizo a Allianz Seguros S.A. / Allianz Seguros de Vida S.A. a consignar la suma de dinero que dicha compañía me adeuda por concepto de SOBRE PAGO en mi cuenta bancaria que mas adelante relaciono o autorizo al pago alternativo a   identificada con la cédula de ciudadanía/de extranjería o Nit. No.   con nacionalidad   nacionalidad   para que se le reintegre en la cuenta bancaria que se indica a continuación

NOTA. NO SE ACEPTAN CUENTAS BANCARIAS COMPARTIDAS PARA PERSONAS JURÍDICAS ANEXAR FOTOCOPIA DE CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO

Código Entidad Financiera (según relación) 051 Número de Cuenta (valdar según relación) 117370064315 Tipo de Cuenta  Cuenta  Ahorros

En caso excepcional de no contar con una cuenta bancaria podrá solicitar que el pago se realice a través del convenio existente con Bancolombia en veinte tres (23) oficinas de la red nacional

Bancolombia  Efectivo  Tarjeta Allianz

Nota: Para el pago en cheque recuarde que tiene cuarenta y cinco (45) días para reclamarlo. Si usted es una persona natural recuerde que el monto máximo a pagar en efectivo es de diez millones de pesos (\$10 000 000), si supera este valor la totalidad del pago se hará a través de cheque. Si usted es una persona jurídica recuarde que la totalidad del pago se hará a través de cheque.

Declaraciones y Autorizaciones

1 ORIGEN DE FONDOS Y/O BIENES Obrando en nombre propio o en representación de  , de manera voluntaria y afirmando que todo lo aquí consignado es cierto realizo las siguientes declaraciones de origen de los fondos y/o bienes: 1) Que los recursos de mi propiedad o de la persona jurídica que represento provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación oficio actividad, negocio etc.)   2) Que los recursos que se deriven del desarrollo de la relación comercial con ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., PRODUCTORA COLSEGUROS S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., incluyendo sus matrices, filiales subsidiarias, vinculadas o controladas, (en adelante "las Compañías") no se destinan a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas 3) Que mis recursos no provienen de ninguna de las actividades contempladas en el Código Penal, 4) Que autorizo a las Compañías para tomar las medidas correspondientes en caso de detectar cualquier inconsistencia en la información consignada en este formulario, exigiendo a las Compañías de toda responsabilidad que se derive de ello y 5) Que me obligo para con las Compañías en nombre propio o de la entidad que represento a mantener actualizada la información suministrada mediante el presente formulario para lo cual reportare, por lo menos una vez al año los cambios que se hayan generado respecto a la información aquí contenida, de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto tengan las Compañías, incluyendo la información de los socios o accionistas que tengan más del 5% de la participación social

2 TRATAMIENTO DE DATOS FINANCIEROS Autorizo a las Compañías, respecto de las cuales tenga la calidad de consumidor financiero, deudor o contraparte contractual, para que con fines establecidos de verificación del riesgo crediticio o de reporte historico de comportamiento comercial soliciten, procesen conserven, verifiquen, consulten suministren, reporten o actualicen cualquier información relacionada con mi comportamiento financiero, crediticio o comercial a los operadores de bancos de datos o bases de información autorizados por la legislación, incluidos DATACREDITO y CFIN, a la Federación de Asaguradores de Colombia - FASECOLDA, al Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude al Seguro - INIF y a Inversiones FASECOLDA - INVERFAS, en los términos y durante el tiempo que la Ley establezca, desde el momento en que comencé mi relación con las Compañías

3 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Autorizo a las Compañías para tratar mis datos personales, es decir, realizar operaciones sobre los mismos como recolección, almacenamiento, uso, circulación, transferencia o transmisión. Así mismo, las autorizo para que permitan su tratamiento a: (i) Quiénes sean sus representantes o con quienes celebre contratos de transferencia o transmisión de datos, (ii) Intermediarios, reaseguradores, aseguradoras FASECOLDA y sus filiales, (iii) Operadores y prestadores necesarios para el cumplimiento de los contratos, (iv) Encargados ubicados dentro y fuera del territorio nacional

IMPORTANTE Autorizo el tratamiento de mis datos sensibles -en especial, los relativos a la salud y los biométricos- y entiendo que las preguntas que me hagan sobre estos datos o los de niños(as) y adolescentes tienen carácter facultativo

Declaro que conozco los fines para los cuales serán tratados mis datos o los de la persona que represento así: (i) Atención de solicitudes gestión integral del seguro y de contratos con las Compañías (ii) Control y prevención del fraude, (iii) Oferta de productos o servicios de las Compañías o de terceros vinculados, realización de encuestas y otros fines comerciales, financieros o publicitarios a través de mensajes de texto, correo electrónico, SMS, entre otros, (iv) De seguridad y/o de prueba ante una entidad judicial o administrativa, cuando los datos sean obtenidos a través de grabaciones o suministradas por el Titular a la empresa de vigilancia para el ingreso o permanencia en las instalaciones de las Compañías, (v) Fines estadísticos, de consulta, gremiales y técnico-actuariales (vi) Fines tributarios, incluido el envío de información a autoridades tributarias de otros países tal como la de posibles sujetos de tributación en los Estados Unidos al Internal Revenue Service (IRS) y/o a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables

Como titular de la información conozco que me asisten los derechos previstos en la Ley, en especial, conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de mis datos

Manifiesto que los datos que he suministrado a las Compañías son ciertos, que la información que he entregado es veraz y verificable y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. Esta autorización aplica incluso para aquellos casos en los cuales no se logra formalizar una relación contractual con las Compañías o la relación contractual con las Compañías haya terminado, siempre que subsistan los fines para los cuales serán tratados mis datos

Los Responsables del tratamiento de los datos son las Compañías, ubicadas en la Carrera 13 A No. 29 - 24 piso 18 de Bogotá, teléfono en Bogotá 6085903 y a nivel nacional 01 8000514405 - Opción 2. Se informa que puede consultar las políticas de tratamiento de datos personales en [www.allianz.co](http://www.allianz.co)

6 ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION Me obligo a actualizar o confirmar la información que entregue una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite

Las Compañías no se hacen responsables por eventuales retrasos o demoras que se presenten en la relación de los pagos o diferencias debido a inconsistencias en la información consignada por el beneficiario del pago en el presente formato

Existencia de comprensión y conformidad con lo anterior, firma

Nombre JOSE M. AJAYA  
 CC No 9.593.346



Tipo de cuenta

Banco de Bogotá	001	8 dígitos	9 dígitos	Banco Colpatria	019	10 dígitos	10 o 12 dígitos
Banco Popular	002	9 o 12 dígitos	9 o 12 dígitos	Banco de Occidente	023	9 dígitos	9 dígitos
Banco Capital	008	8 dígitos	8 dígitos	Banco Cajas Social	037	11 o 12 dígitos	11 o 12 dígitos
Bancolombia	007	11 dígitos	11 dígitos	Devonport	051	9 o 12 dígitos	9 o 12 dígitos
Scotiabank Colombia	008	10 dígitos	10 dígitos	AV Villas	052	9 dígitos	9 dígitos
Corient	009	10 dígitos	10 dígitos	Banco Pichincha	060	9 dígitos	9 dígitos
+GBC	020	9 o 15 dígitos	9 o 15 dígitos	Commerz	061	12 dígitos	12 dígitos
Banco CIB Sudestano	012	8 dígitos	8 o 11 dígitos	Fidelbolsa S.A.	062	12 dígitos	12 dígitos
Banco Candelero BBVA	013	9 12 14 o 16 dígitos	9 10 12 14 o 16 dígitos	Paradisa S.A	064	10 dígitos	10 dígitos
Wells Fargo	014	9 dígitos	9 dígitos				

\*Para Banco Agrario la red ACH no tiene una estructura definida, por lo cual se recomienda no incluir esas cuentas

**NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA**  
**RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO**  
 Santa Marta 2016-06-27 16:04:37 Cod 7bo06q

Ante ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA -NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA compareció ANAYA CARRILLO JOSE MANUEL  
 identificado con C.C. 19583746  
 Quien declaró que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto

Ingrese a [www.notariasmolina.com](http://www.notariasmolina.com) para verificar este documento  
 Sha8

**X JOSE MANUEL ANAYA**

Firma Concreciente  
 ALEJANDRO FABIAN LOPEZ PEÑALOZA  
 NOTARIO DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA






# DAVIVIENDA

A QUIEN INTERESE

SANTA MARTA  
COLOMBIA,

2018/08/27

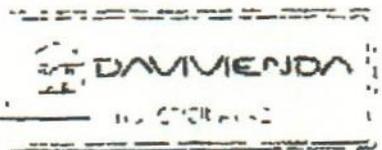
Por medio de la presente hacemos constar que el señor **JOSE MANUEL ANAYA CARRILLO**  
con Cédula de Ciudadanía número 19593746  
de FUNDACION-MAGDALENA  
posee en el Banco Davivienda

**CUENTA AHORROS (FLJODIARIO)**

Número 117370064315  
Fecha Apertura 2016/06/27

Cordialmente,

Firma Autorizada  
BANCO DAVIVIENDA



Este documento  
se genera  
automáticamente

**ORIGINAL DESTROYADO**  
CENTRO DE GESTION DOCUMENTAL

PCBDIG04-09-08/2016 - 01695

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.593.746**  
**ANAYA CARRILLO**

APELLIDOS  
**JOSE MANUEL**

NOMBRES  
**JOSE ANAYA**

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **02-MAY-1964**  
**FUNDACION**  
**(MAGDALENA)**  
 LUGAR DE NACIMIENTO

<b>1.64</b>	<b>O+</b>	<b>M</b>
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

**26-ABR-1993 FUNDACION**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Adm. Sanchez Torres*

M. ICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ADM. SANCHEZ TORRES



A-0300150-00384606-M-0019593746-20120628      0030329526A 1      18332963

**ORIGINAL DETENTADO**  
 CENTRO DE GESTION DOCUMENTAL

### Autorización de Pagos



Este formulario debe ser diligenciado en su totalidad y debe acompañarse de los siguientes documentos

Persona Natural Fotocopia de la cedula de ciudadanía ampliada al 150%

Persona Jurídica Certificado de Existencia y Representación legal no mayor a 60 días y fotocopia del documento de identidad del Representante Legal ampliada al 150%

Ramo  Poliza  Ciudad  Fecha  día  mes  año

#### Vinculos existentes entre el tomador, asegurado, afianzado y beneficiario

Indique los vinculos existentes entre tomador, asegurado, afianzado y beneficiario

Familiar  Comercial  Laboral  Otro  Otro

#### Persona Natural

Primer apellido **FERNANDEZ** Segundo Apellido **VALLADO** Nombres Completos **Kelly Paola**

Documento de Identidad  Fecha de expedición  Lugar de expedición

<b>Personas Nacionales</b> Cedula <input checked="" type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> NUP <input type="checkbox"/> No <b>36329857</b> Género <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/> F	<b>Personas Extranjeras</b> C Extranjera <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Carné Direc. Protocolo del Min. Itel. Ext. <input type="checkbox"/> No <input type="text"/> Nota: Pasaporte siempre y cuando la VISA tenga una vigencia inferior a 3 meses	NACIONALES TURISTAS DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES Documento de identificación valido y vigente en el país EMISOR con el cual ingrese a Colombia No <input type="text"/>
---	--	---

Fecha de nacimiento **03-06-1981** Lugar de nacimiento **SANTA MARTA** Nacionalidad 1 **COL** Dirección de Residencia **CARRERA 22-25** E mail **Kellyferva@hotmail.com**

Ciudad **SANTA MARTA** Teléfono **3216061695** Oficio o profesión **ABOGADA** Actividad Independiente  Dependiente

Empresa donde trabaja **OFICINA ABOGADO** Teléfono **3216061695** Dirección comercial **C.R. 5 # 22-25** Ciudad **SANTA MARTA**

Por su cargo o actividad maneja recursos públicos?  SI  NO  
 Por su actividad u oficio goza usted de reconocimiento público general?  SI  NO  
 Por su cargo o actividad ejerce algún grado de poder público?  SI  NO

Si alguna de las respuestas anteriores es afirmativa, por favor especifique:

Actividad económica **ASESORIA JURIDICA** Código CIIU

Ingresos Mensuales (Pesos) **\$ 2.000.000** Egresos mensuales (Pesos) **\$ 1.000.000**

Activos (Pesos) **\$ 15.000.000** Pasivos (Pesos) **\$ 10.000.000**

Patrimonio (Pesos) **\$ 5.000.000** Otros Ingresos (Pesos)

Concepto otros ingresos

#### Persona Jurídica

Nombre o razón social  N°

Oficina principal Dirección  Ciudad  Teléfono  Fax

Tipo de empresa  Sector de la economía  CIIU

Actividad económica  Código CIIU

#### INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

Primer apellido  Segundo Apellido  Nombres Completos

Tipo de documento  N°  Fecha de expedición  Lugar de expedición

Fecha de nacimiento  Lugar de nacimiento  Nacionalidad 1  Nacionalidad 2

Dirección  Ciudad  Teléfono

Nombre completo  Documento de Identificación  Número  Fecha de expedición

<input type="checkbox"/>	CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/>	CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Descripción de la Actividad económica  Código CIIU

Especifique

Ingresos Mensuales (Pesos)  Egresos mensuales (Pesos)

Activos (Pesos)  Pasivos (Pesos)

Patrimonio (Pesos)  Otros Ingresos (Pesos)

Concepto otros ingresos

Actividades en operaciones internacionales (Para Personas Naturales y Personas Jurídicas)

Realiza transacciones en moneda extranjera Si  No  Cui  Indique otras operaciones

Productos financieros en el exterior  
¿Posee productos financieros en el exterior? o ¿Posee cuentas en moneda extranjera?

Tipo de producto	Identificación o número del producto	Entidad	Monto	Ciudad	País	Moneda

Año	Nombre	Compañía	Causa	Valor indemnizado

El diligenciamiento del presente formato NO implica un compromiso de pago o aceptación de la obligación por parte de Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a favor del suscriptor

Yo Kelly Proja Fernandez identificado(a) con cédula de ciudadanía/de extranjería o Nit No. 36723857 autorizo a Allianz Seguros S.A./Allianz Seguros de Vida S.A. a consignar la suma de dinero que dicha compañía me adeude por concepto de bonos de ahorro en mi cuenta bancaria que mas adelante relaciono o autorizo el pago alternativo a   identificado con la cédula de ciudadanía/de extranjería o Nit No.   con nacionalidad 1   nacionalidad 2   para que se le consigne en la cuenta bancaria que se indica a continuación

NOTA: NO SE ACEPTAN CUENTAS BANCARIAS COMPARTIDAS PARA PERSONAS JURÍDICAS ANEXAR FOTOCOPIA DE CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO

Código Entidad Financiera (según relación) 003 Número de Cuenta (validar según relación) 77916225833 Tipo de Cuenta  Corriente  Ahorro

En caso excepcional de no contar con una cuenta bancaria puede solicitar que el pago se realice a través del convenio existente con Bancolombia en veintiseis (26) oficinas de la red nacional

Bancolombia  Efectivo  Tarjeta Allianz

Nota: Para el pago en cheque recuerde que tiene cuarenta y cinco (45) días para reclamarlo. Si usted es una persona natural recuerde que el monto máximo a pagar en efectivo es de diez millones de pesos (\$10 000 000) si supera este valor la totalidad del pago se hará a través de cheque. Si usted es una persona jurídica recuerde que la totalidad del pago se hará a través de cheque.

Declaraciones y Autorizaciones

1 ORIGEN DE FONDOS Y/O BIENES Otorgando en nombre propio o en representación de   de manera voluntaria y afirmando que todo lo aquí consignado es cierto, realizo las siguientes declaraciones de origen de los fondos y/o bienes: 1) Que los recursos de mi propiedad o de la persona jurídica que represento provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación o ítem actividad, negocio, etc.)   2) Que los recursos que se deriven del desarrollo de la relación comercial con ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., FIDUCIARIA COLSEGUROS S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., incluyendo sus matrices, filiales, subsidiarias, vinculadas e controladas, (en adelante las Compañías) no se destinaron a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas. 3) Que mis recursos no provienen de ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal. 4) Que autorizo a las Compañías para tomar las medidas correspondientes en caso de detectar cualquier anomalía en la información consignada en este formulario, entendiendo a las Compañías de toda responsabilidad que se derive de ello y 5) Que me obligo para con las Compañías en nombre propio o de la entidad que represento a mantener actualizada la información suministrada mediante el presente formulario para lo cual reportaré por lo menos una vez al año, los cambios que se hayan generado respecto a la información aquí contenida de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto tengan las Compañías. Incluido la información de los socios o accionistas que tengan más del 5% de la participación social.

2 TRATAMIENTO DE DATOS FINANCIEROS Autorizo a las Compañías, respecto de los cuales tenga la calidad de consumidor financiero deudor o contraparte contractual para que con fines estadísticos de verificación del riesgo, crédito o de reporte histórico de comportamiento comercial, selección, proceso, conservación, verificación, consulta, suminsión, reportes o actualicen cualquier información relacionada con mi comportamiento financiero, crédito o comercial a los operadores de bancos de datos o centrales de información autorizados por la legislación, incluidos DATACRÉDITO y CIPM, a la Federación de Aseguradores de Colombia -FASECOLDA, al Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude del Seguro -INP y a Inversiones Fasecolida-INVERFAS, en los términos y durante el tiempo que la Ley establezca, desde el momento en que comience mi relación con las Compañías.

3 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Autorizo a las Compañías para tratar mis datos personales, es decir, realizar operaciones sobre los mismos, como recolección, almacenamiento, uso, circulación, transferencia o transmisión. Así mismo las autorizo para que permitan su tratamiento a: (i) Quiénes sean sus representantes o con quienes celebre contratos de transferencia o transmisión de datos, (ii) Intermediarios, reaseguradores, coaseguradores, FASECOLDA y sus filiales, (iii) Operadores y prestadores necesarios para el cumplimiento de los canales, (iv) Encargados ubicados dentro y fuera del territorio nacional.

IMPORANTE Autorizo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, los relativos a la salud y los biométricos y entiendo que las preguntas que me hagan sobre estos datos o los de niños(as) y adolescentes, tienen carácter facultativo.

Declaro que conozco los fines para los cuales serán tratados mis datos o los de la persona que represento, así: (i) Atención de solicitudes, gestión integral del seguro y de contratos con las Compañías, (ii) Control y prevención del fraude, (iii) Oferta de productos o servicios de las Compañías a de terceros vinculados, realización de encuestas y otros fines comerciales, financieros o publicitarios a través de mensajes de texto, correo electrónico, SMS, entre otros, (iv) De seguridad y/o de prueba ante una autoridad judicial o administrativa, cuando los datos sean obtenidos a través de grabaciones o suministrados por el Titular a la empresa de vigilancia para el ingreso o permanencia en las instalaciones de las Compañías, (v) Fines estadísticos de consulta, gremios y técnico actuariales, (vi) Fines tributarios, incluido el envío de información a autoridades tributarias de otros países, tal como la de países sujetos de tributación en los Estados Unidos al Internal Revenue Service (IRS) y/o a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) o las normas que lo modifiquen y las regulaciones aplicables.

Como titular de la información conozco que me asisten las derechos previstos en la Ley; en especial, conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de mis datos.

Manifiesto que los datos que he suministrado a las Compañías son ciertos, que la información que he entregado es veraz y verificable y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada. Esta autorización aplica incluso para aquellos casos en los cuales no se logra formalizar una relación contractual con las Compañías e la relación contractual con las Compañías haya terminado siempre que subsistan los fines para los cuales serán tratados mis datos.

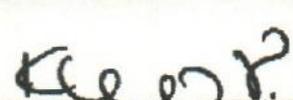
Los Responsables del tratamiento de los datos son las Compañías, ubicadas en la Carrera 13A No. 29 - 24 piso 16 de Bogotá, callejón en Bogotá: 6065903 y a nivel nacional: 01 8000514405 - Opción 2. Se informa que puede consultar las políticas de tratamiento de datos personales en [www.allianz.co](http://www.allianz.co).

6 ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION Me obligo a actualizar o corregir la información que entrego una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.

Las Compañías no se hacen responsables por eventuales retrasos o demoras que se presenten en la realización de los pagos o transferencias debido a inexactitudes en la información consignada por el beneficiario del pago en el presente formato.

En constancia de comprensión y conformidad con lo anterior, firma

Nombre Kelly Fernandez  
C.C.No 36723857




Tipo de cuenta  

Entidad	Código	Digito	Digito	Digito	Entidad	Digito	Digito	Digito
Banco de Bogotá	001	9	12	4	Banco Colpetra	010	10	12
Banco Pujalib	002	9	17	4	Banco de Occidente	023	9	12
Banco Compañía	005	9	12	4	Banco Caja Social	022	11	12
Bancolombia	007	11	12	4	Servivida	081	9	12
Scotiabank Colombia	008	10	12	4	AV Villas	052	9	12
Chibank	009	10	12	4	Banca Pichiche	060	9	12
HSBC	010	9	15	4	Coorpena	061	12	12
Banco CIBI Submarino	012	8	12	4	Reliabil S.A.	082	12	12
Banco Canadense BNA	013	9	12	14	Reliabil S.A.	083	10	12
Helm Bank	014	8	12	4				

\*Para Banco Agrario la red ACH no tiene una estructura definida, por lo cual se recomienda no incluir esos cuentas.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **36.723.857**  
**FERNANDEZ VALLEJO**

APELLIDOS  
**KELLY PAOLA**

NOMBRES  
*Kelly Paola*  
 FIRMA



**CENTRO DE COLECCION DOCUMENTAL**



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03 JUN 1981**  
**SANTA MARTA**  
 (MAGDALENA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.64** ESTATURA      **O+** G. S. RH.      **F** SEXO

**05-OCT-1988 SANTA MARTA**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-2100100-00067124-F-0036723857-20080807      0003101570A 1      4440000896

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1799106504078991

Generado el 18 de enero de 2021 a las 13:44:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1799106504078991

Generado el 18 de enero de 2021 a las 13:44:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las debidas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1799106504078991

Generado el 18 de enero de 2021 a las 13:44:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles.

**VICEPRESIDENTES** la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad.

**"ARTICULO 56. - FUNCIONES.** Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo."

**"ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES.** Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga al sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo."

**FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES.** Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1799106504078991

Generado el 18 de enero de 2021 a las 13:44:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confie. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 79794934	Vicepresidente
Margarita María López Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/10/2013	CC - 39785345	Vicepresidente
Nidia Alexandra Rangel Rocha Fecha de inicio del cargo: 13/10/2016	CC - 52268421	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 1020743736	Secretario General
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2017	CC - 80875700	Gerente Jurídico y de Compliance
Gustavo Adolfo Sachica Sachica Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018	CC - 1010170152	Representante Legal
Jessica Duque García Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 1144026002	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodriguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Israel Barbosa Santana Fecha de inicio del cargo: 25/10/2017	CC - 19251474	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1799106504078991

Generado el 18 de enero de 2021 a las 13:44:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alba Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 30278007	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Ignacio Soto Gaviria Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 70060637	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Arturo Sanabria Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2012	CC - 79451316	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Stella Franco Franco Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 42053294	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Consuelo Ruiz Carrillo Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 24487004	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Mejía Serna Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 10226383	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Milciades Alberto Novoa Villamil Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 6768409	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 52251473	Vicepresidente de Indemnizaciones

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1799106504078991

Generado el 18 de enero de 2021 a las 13:44:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

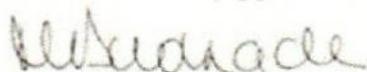
Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**  
**SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

